SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3521/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer el informe anual de la SEMOVI de 2001 al más reciente, e información sobre el RTP y las rutas de autobuses concesionadas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta proporcionada por el ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Informe anual, SEMOVI, RTP, Rutas, Concesionadas, incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3521/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

Ciudad de México, **a doce de julio** de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3521/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de mayo, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **090163023000786**, en la que requirió:

> **Descripción:** "informe anual de la semovi de 2001 al mas reciente, en especial infomracion sobre el RTP y las rutas de autobuses concesionadas." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (Sic)
>
> **Otro Medio de Entrega:** […]

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante las fechas corresponderán al año 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Parcialmente competente. El dieciocho de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

RESPUESTA

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

[Se reproduce]

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no genera la totalidad de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, podemos advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta ser parcialmente competente en atención a su requerimiento, por lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto.

En ese sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes, se aprecia que los Sujetos Obligados competentes para atender su petición, lo son la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y el Organismo Regulador del Transporte (ORT) de la Ciudad de México.

En ese contexto, hago de su conocimiento que existe un diverso sujeto obligado que pudiera contar con la información de su interés, que es la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, a quien de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 11 fracción I del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, cuenta entre otras atribuciones con las siguientes:

[Se reproduce]

De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que la “Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que dicho organismo pueda manejar y erogar sus ingresos propios por medio de sus unidades administrativas, asimismo a través de su Consejo establecerá las políticas generales relativas a la prestación del servicio, aprobación del programa institucional y los programas operativos anuales, objetivos, metas, prioridades y estrategias conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

Por lo que, en el caso en concreto, si la información requerida por el solicitante consiste en obtener lo siguiente:

[Se reproduce]

Se aprecia que la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), es un diverso sujeto obligado competente para atender su solicitud de información pública, al ser un organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

• **Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.** - ubicada en Calle Versalles 46, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, tel. 55.1328.6300, ext. 6416, correo electrónico transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o a la página https://www.rtp.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia. – Mtro. Sergio Coria Gómez.

En ese contexto, es necesario hacer de su conocimiento que existe un diverso sujeto obligado para atender su petición, en atención a lo previsto en los artículos 1, 4, 7, 16 fracciones III y IX y 25 fracciones V, VI, VII y XII del Estatuto Orgánico del organismo regulador del Transporte, que a la letra refiere:

[Se reproduce]

De los preceptos normativos antes referidos resulta evidente que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y que a través de la Dirección General se formularán los Programas Institucionales y los presupuestos del Organismo así como el informe de desempeño de las actividades de la entidad, en ese orden corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, coordinar la integración de los datos del Organismo, para presentar los informes trimestrales de avance programático presupuestal conforme a los lineamientos y disposiciones de Ley a los que este sujeto el Organismo.

Por lo que, en el caso específico, si su petición de información es referente a "…informe anual de la semovi de 2001 al mas reciente…", "…y las rutas de autobuses concesionadas…", entre diversa información relacionada, se aprecia que es el Organismo Regulador del Transporte el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud.

Por lo antes expuesto y derivado del previo análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que se canalizó su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, misma que a continuación se detalla a efecto de obtener la información requerida:

● **Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte:** Ubicada en Ave. Del Taller 17, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15990, tel. 55.5764.6754, ext. 104, correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx o a la página: https://www.transparencia.cdmx.gob.- mx/organo-regulador-de-transporte **Responsable de la Unidad de Transparencia.** – Lic. Miriam Ernestina Arce Arzate.

Finalmente, en cumplimiento con lo previsto por los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

● **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
● **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.
● **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.
…" (Sic)

III. Respuesta. El veintidós de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2005/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director de Operación y Licencias del Transporte de Ruta y Especializado del ente recurrido, mediante el cual respondió:

"…

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6º fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a cada una de sus preguntas, con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 193, fracción I, II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular a mi cargo, le corresponde lo siguiente:

[Se reproduce]

De la lectura al artículo anterior, se logra vislumbrar que esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, **NO** cuenta con atribuciones referentes a la regulación de la Red de Transporte de Pasajeros, por lo cual se le sugiere al ciudadano ingresar su petición a dicho sujeto obligado mediante los siguientes medios de contacto:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
TITULAR: Mtro. Sergio Coria Gómez
DOMICILIO: Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
CORREO: transparencia@rtp.cdmx.gob.mx
TELÉFONO: 551328-6300 Ext. 6440

Ahora bien, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de estas Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, se informa al ciudadano que respecto a las rutas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivo no incorporado a corredor, estas podrán ser consultadas a través del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México mediante el siguiente enlace: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/ubicacion-de-rutas-del-transporte-publico-concesionado-de-ruta.

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)*, el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,** competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

…" (Sic)

IV. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de mayo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

> "El sujeto obligado no respondio. Se le solicito el infome de actividaees por año de la SEMOVI del año 2001 al actual." (Sic)

La persona solicitante adjuntó la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Turno. El veintidós de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3521/2023** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

VI. Admisión. El veinticinco de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

VII. Alegatos. El veinte de junio, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SM/DUTMI/RR/151/2023, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

> "…
> **CUARTO. –** Mediante acuerdo de radicación de fecha 25 de mayo de 2023, signado por Miriam Soto Dominguez Coordinadora de la Ponencia de la Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, se admitió a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública, con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, respecto de los agravios planteados por el recurrente.
>
> **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**
>
> Por lo anterior, resulta necesario hacer un análisis de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, a fin de que este Sujeto Obligado pueda atender de forma congruente su petición:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud de acceso a información pública folio 090163023000786	Agravios
"(...) *informe anual de la semovi de 2001 al mas reciente, en especial infomracion sobre el RTP y las rutas de autobuses concesionadas* *(...)"*	*"(...)* *El sujeto obligado no respondio. Se le solicito el infome de actividaees por año de la SEMOVI del año 2001 al actual* *(...)"*

De lo anterior, desprendemos que el solicitante de acceso a información pública formula como único agravio, que este sujeto obligado no proporcionó una respuesta a su petición.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud de referencia al Secretario Particular de esta Secretaría de Movilidad, a efecto de que emitiera un pronunciamiento en relación con el particular, el cual a través del similar SM/SP/092/2023, manifestó lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, con fundamento en el **artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, me permito informarle que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Particular, de la cual deriva el listado presentado a continuación, que contiene los documentos que pueden ser consultados en línea por el ciudadano:

Documento	Enlace de consulta
Anuario 2014	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Anuario%202013-2014%20SEMOVI.pdf
Anuario 2015	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Anuario%202015.pdf
Anuario 2016	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Anuario%202016.pdf
Anuario 2017	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Anuario%202017.pdf
Primer Informe de	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Primer%20Informe%20Anual%2018102019.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Gobierno 2018-2019	
Segundo Informe de Gobierno 2020	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/segundo-informe-anual-semovi
Tercer Informe de Gobierno 2021	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Tercer_Informe_SEMOVI_291021.pdf
Cuarto Informe de Gobierno 2022	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Tercer_Informe_SEMOVI_291021.pdf

Asimismo, la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Bajo esta premisa, me permito comunicarle que para ejercicios fiscales anteriores a los presentados en la tabla, la Secretaría de Movilidad cuenta con un acervo histórico de documentos físicos afines, que no se encuentran disponibles de manera digital, los cuales exceden las 60 fojas útiles, por lo que se ponen a su disposición mediante consulta directa, con la finalidad de prevalecer su derecho de acceso gratuito a la Información Pública, podrá acudir con previa cita a la Secretaría de Movilidad, ubicada en Av. Álvaro Obregón 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de llevar a cabo una consulta directa de dichos oficios y en dado caso de requerir las copias simples o certificadas de éstos, se hace la atenta invitación para efectuar el pago correspondiente de los derechos, mismos que se encuentran establecidos en el Código Fiscal del ejercicio 2023.

De requerir la cita mencionada, no omito señalar que deberá ser solicitada vía telefónica en los siguientes datos de contacto: teléfono: 52099911 o 52099913, extensiones 1155 y 1310, en un horario de 09:00 am a 19:00 pm.
(...)”
Énfasis añadido

Derivado de lo anterior, se notificó al ahora recurrente la respuesta complementaria en la modalidad de entrega señalada por este en el presente medio de impugnación, a efecto de colmar el agravio hecho valer por el peticionario de información pública.

Sírvase de apoyo a lo anterior, el criterio “07/21” emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se hace propio y a la letra dice:

[Se reproduce]

PRUEBAS

1.- Copia simple del oficio SM/SP/092/2023, signado por el Secretario Particular de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite respuesta complementaria.

2.- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 20 de junio de 2023, mediante la cual se remite respuesta complementaria.

3.- Copia simple del correo electrónico remitido al particular de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se notifica la respuesta complementaria al recurrente.

Las cuales tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se reproduce]

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

Primeramente, resulta importante traer a colación lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

Al respecto, también resulta aplicable al caso concreto lo establecido por los artículos 244 fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismos que me permito citar a continuación:

[Se reproduce]

De los preceptos normativos antes citados, se solicita a ese H. Instituto sobreseer el presente medio de impugnación por quedar sin materia, toda vez que este sujeto obligado, notificó al ahora recurrente en la modalidad de entrega señalada por éste, una respuesta complementaria que colma el agravio formulado en el presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, solicito lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. - Se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. - Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas en el cuerpo del presente ocurso.

TERCERO. - Una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda, teniendo por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.
…" (Sic)

El ente recurrido remitió la documentación siguiente:

1. Oficio SM/SP/092/2023, del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Particular del Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo contenido se reproduce en alegatos.

2. Oficio SM/DUTMI/RR/151/2023, del veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en el ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en alegatos.

3. Correo electrónico del veinte de junio de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones y a esta Ponencia, por medio del cual remitió los alegatos.

VIII. Cierre de instrucción y ampliación. El siete de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia, debe **prorrogarse el plazo de resolución de este recurso de revisión por diez días hábiles más**, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

> "…
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> **III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia manifestada por el ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer:

1. Informe anual de la SEMOVI de 2001 al más reciente.

2. Información sobre el RTP y las rutas de autobuses concesionadas.

En respuesta, el ente recurrido indicó que en lo referente a *"…informe anual de la semovi de 2001 al mas reciente…"*, *"…y las rutas de autobuses concesionadas…"*, es el Organismo Regulador del Transporte el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, y refirió que se canalizó su solicitud de información a dicho ente.

Posterior a ello, manifestó que no cuenta con atribuciones referentes a la regulación de la Red de Transportes de Pasajeros, por lo que sugirió al ciudadano ingresar su petición a dicho Sujeto Obligado, para lo cual proporcionó sus datos de contacto.

Asimismo, indicó que respecto de las rutas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivo no incorporado a corredor, éstas pueden ser consultadas a través del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, mediante un vínculo electrónico señalado para consulta.

Inconforme, la persona solicitante señaló que el sujeto obligado no le respondió lo relativo al informe de actividades la SEMOVI del año 2001 a la actualidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **incompetencia manifestada por el ente recurrido.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la incompetencia manifestada para conocer de una parte del **punto 2** de la solicitud, ni con las demás manifestaciones respecto de dicho requerimiento, sino únicamente con la incompetencia manifestada para conocer del punto 1 de la solicitud y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[3], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos, y alcance remitido a la persona solicitante, el ente recurrido indicó que se turnó la solicitud al Secretario Particular de la Secretaría de Movilidad, mismo que proporcionó las ligas electrónicas para consultar el anuario 2014, 2015, 2016, 2017, así como los Informes de Gobierno de la SEMOVI para 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Asimismo indicó que para ejercicios fiscales anteriores a los proporcionados, la Secretaría de Movilidad cuenta con un acervo histórico de documentos físicos

[3] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

afines, que no se encuentran disponibles de manera digital, los cuales exceden las 60 fojas útiles, por lo que se ponen a su disposición mediante consulta directa, con la finalidad de prevalecer el derecho de acceso gratuito a la Información Pública, para lo cual indico a la persona solicitante, podría acudir con previa cita a las oficinas de la Secretaría de Movilidad, a efecto de llevar a cabo una consulta directa de dichos oficios y en dado caso de requerir las copias simples o certificadas de éstos, debería efectuarse el pago correspondiente de los derechos.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Es entonces que, si bien en primera instancia el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo requerido, durante la tramitación del recurso de revisión asumió competencia y posterior a realizar una búsqueda de lo requerido, remitió los vínculos para consultar los informes anuales de 2014 a 2022, de los cuales se adjunta un ejemplo para pronta referencia:

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2do%20Informe%20anual.pdf

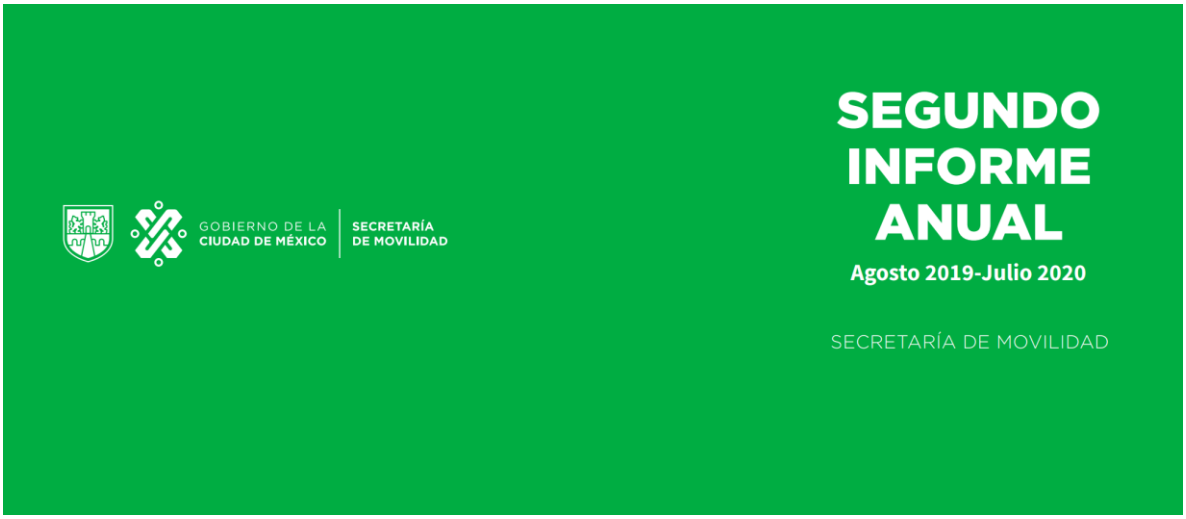

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ÍNDICE

12 EJE 3: MÁS Y MEJOR MOVILIDAD

12 Introducción

13 Visión 2024

15 INTEGRAR

PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD (PIM) 2020-2024

Red de Movilidad Integrada / Sistema de Recaudo Centralizado

Blindaje al recaudo del Metro, Metrobús y Tren Ligero

Integración de la RTP al sistema único de pago con tarjeta de Movilidad Integrada

Integración del Servicio de Transportes Eléctricos al sistema único de pago con tarjeta de Movilidad Integrada

INFRAESTRUCTURA CICLISTA

Renovación y expansión de ECOBICI

Construcción de biciestacionamientos masivos

Regulación de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable (SITIS)

Verificación administrativa para bicicletas y monopatines

TROLEBÚS

Línea 10 del Trolebús

Recuperación de la Línea 9 de Trolebús Iztacalco, de Villa de Cortés a Río Churubusco

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Ampliación de la Línea 12 del Metro

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP)

Ampliación de cobertura de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México

METROBÚS

Proyectos para dotar de accesibilidad universal a estaciones de transporte masivo

Mantenimiento al carril confinado del Metrobús, Líneas 1 y 2, y reposición de áreas dañadas de concreto

Patio Cultura de la Línea 2

Mantenimiento a líneas del Metrobús

Incremento de la capacidad de las Líneas 1 y 2 del sistema Metrobús

Construcción de la nueva estación Felix Cuevas de la Línea 1 del Metrobús

Ampliación de la estación La Joya y la terminal El Caminero

Mantenimiento y ampliación de la Línea 3 del Metrobús

Ampliación de la Línea 4 del Metrobús

Extensión de la Línea 5 del Metrobús

45 MEJORAR

ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Remodelación de la avenida Chapultepec

Remodelación de la avenida Hidalgo

Mejoramiento urbano y mantenimiento integral del Circuito Interior

Rehabilitación de banquetas de la avenida Insurgentes tramo Puebla-Eje 3 Sur Baja California

Proyecto de rehabilitación de la calzada Ignacio Zaragoza

Proyecto para el corredor peatonal en avenida Universidad

Carril exclusivo bus (Patriotismo/ Revolución)

Rehabilitación, reparación y mantenimiento de banquetas y guarniciones

Mantenimiento del camellón central en Periférico Oriente, en el tramo Ermita-Eje 5 Sur, y del camellón del Eje 6 Sur, en el tramo Periférico-Rojo Gómez

Proyectos de mejoramiento del espacio público con recursos generados del sistema de parquímetros

PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES

Mantenimiento en puentes vehiculares

Construcción de puentes vehiculares

Mantenimiento a puentes peatonales

Reconstrucción del puente peatonal ubicado sobre Anillo Periférico, frente al Centro Cultural Ollin Yoliztli

INGENIERÍA DE TRÁNSITO

PROCESOS DE MEJORA DEL TRANSPORTE CONCESIONADO DE RUTA

Proceso de revista vehicular; revisión documental y físico-mecánica de las unidades de transporte colectivo de Ruta

Regularización masiva

Bonos de combustible

Programa de profesionalización

Chatarrización y sustitución de unidades

TAXIS

MiTaxi: Aplicación para taxis de Ciudad de México

Programa de financiamiento para la renovación del parque vehicular (sustitución de taxis)

Operativos administrativos para taxis

Programa de Movilidad de Barrio

TRANSPORTE DE CARGA

Estrategias para mejorar la calidad del aire y ordenar el transporte de carga en la Ciudad de México

Revista de carga

Regulación y registro del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer

DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES

EJE 3: MÁS Y MEJOR MOVILIDAD

INTRODUCCIÓN

Al inicio de esta administración (2019-2024) la situación de la movilidad en la ciudad estaba en un estado de crisis estructural profunda que puede resumirse en tres aspectos fundamentales: desigualdad en los tiempos de traslado y condiciones de viaje; fragmentación institucional de los diferentes sistemas de movilidad; y severas ineficiencias y abandono de la infraestructura y los servicios de transporte público, no motorizado y de carga.

Para poder dar cumplimiento a la presente estrategia de movilidad, se orientaron los proyectos de construcción y mejora de infraestructura —tanto de transporte público como de movilidad no motorizada— hacia las zonas periféricas de la ciudad. La priorización de la periferia, tiene como objetivo mejorar los tiempos de traslado y la accesibilidad a trabajos, escuelas y lugares de esparcimiento a poblaciones que suelen tener los viajes más largos y de peor calidad. Estas prioridades en el desarrollo y mejora de la infraestructura de transporte no sólo busca saldar una deuda histórica al ofrecer nuevos servicios de transporte público e infraestructura de alta calidad a quienes no tenían acceso a ella, sino que, en conjunto, hace más eficiente la movilidad de la ciudad al interconectar una red de transporte históricamente fragmentada.

Durante este periodo de trabajo, los esfuerzos en materia de movilidad se concentraron en la construcción del nuevo sistema de transporte por teleférico, Cablebús; la construcción del trolebús elevado en el oriente de la ciudad; la rehabilitación de las vías del Tren Ligero; la extensión hacia el sur y el oriente de la ciudad de la red Metrobús; la compra de nuevos trolebuses del STE; y la ampliación de la cobertura de RTP con nuevos autobuses en barrios y colonias desatendidas anteriormente. Esto acompañado de una estrategia de mejora y profesionalización del transporte concesionado, que con el uso de nuevas tecnologías prioriza los servicios que menos atención han recibido por parte de las autoridades en los últimos años.

Adicionalmente, se ha extendido la infraestructura ciclista y se ha mejorado la infraestructura peatonal, también, priorizando la periferia de la ciudad. Esta expansión y mejora, a su vez, está enmarcada en una estrategia de viajes multimodales donde las bicicletas y los viajes peatonales ofrecen una opción de viajes no contaminantes y activos para el primer y el último tramo de viaje.

Para llevar a cabo este conjunto de proyectos, la Administración 2019-2024 realiza una reestructuración institucional del sector que, en el mediano plazo, se traduce en una política integrada y servicios públicos más eficientes para la ciudadanía en general. Esta reestructuración empieza por establecer, como uno de los objetivos del gobierno, la coordinación de todo el sector a través de la Secretaría de Movilidad, la integración física, operacional, de modo de pago y de imagen de todos los sistemas de transporte público, el fomento a la intermodalidad, así como una visión de la movilidad fuertemente ligada a políticas de desarrollo urbano, medio ambiente, infraestructura y desarrollo social de la Ciudad de México y su zona metropolitana.

Por todo lo anterior, el objetivo general en el periodo 2019-2024 es que las personas estén en el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México. Bajo esta premisa, los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía a partir de una redistribución de los modos de transporte, del espacio vial y de los recursos públicos.

De esta forma, el Plan Estratégico de movilidad se plantea y estructura en torno a tres ejes complementarios:

Eje 1: Integrar. Se hará la integración física, operacional, de modo de pago y de imagen de los distintos sistemas de transporte de la ciudad, favoreciendo la intermodalidad y promoviendo los viajes a pie, en bicicleta y en transporte público. Infraestructura y servicios se entenderán como un todo ligado a políticas de desarrollo urbano, ambientales, económicas y de desarrollo social, tanto a nivel local como metropolitano.

Eje 2: Mejorar. Se atenderá el estado de abandono y deterioro de la infraestructura y servicios de transporte existentes, con el objeto de aumentar las condiciones de accesibilidad de la ciudadanía, disminuir tiempos de traslado, mejorar condiciones de viaje, transparentar el funcionamiento de los distintos sistemas de movilidad de la ciudad, y hacer más eficiente el transporte de mercancías.

Eje 3: Proteger. Se cuidará la integridad de las personas que utilizan los distintos sistemas de transporte, a través de la provisión de infraestructura y servicios incluyentes, dignos y seguros.

A su vez, estos 3 ejes son cruzados por 6 principios transversales comunes a todos los programas y proyectos a desarrollar: sustentabilidad, innovación, equidad, perspectiva de género, transparencia y calidad.

VISIÓN 2024

La política del Gobierno de la Ciudad de México en materia de movilidad coloca a las personas en el centro de las políticas de transporte urbano en la capital del país. El objetivo final es la renovación, extensión y mejoramiento de los modos de transporte y de la infraestructura para reducir los tiempos de traslado, así como para garantizar viajes cómodos y seguros para todas las personas.

Durante el primer año de gobierno, en materia de movilidad, se desarrolló un programa intenso de mantenimiento y construcción de infraestructura. Para el periodo 2019-2024, se mantendrá el compromiso de mejorar y ampliar la infraestructura de transporte público, de vialidad y de modos de transporte alternativo y sustentable.

De la respuesta en alcance se advierte que el ente proporcionó a la persona solicitante, a través del medio indicado por la persona solicitante para recibir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

notificaciones, los vínculos electrónicos de los cuales se puede acceder a los informes anuales de SEMOVI para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por lo cual es posible indicar que el ente recurrido dio parcial cumplimiento a lo requerido, pues proporcionó parte de lo peticionado.

Sin embargo, en lo que hace a la información peticionada para los años 2002 a 2014, el ente recurrido indicó que cuenta con un acervo histórico de documentos físicos afines, que no se encuentran disponibles de manera digital, los cuales exceden las 60 fojas útiles, por lo que los puso a disposición de la persona solicitante **mediante consulta directa**, indicando a la persona solicitante que podría acudir con previa cita a sus oficinas, a efecto de llevar a cabo una consulta directa de dichos oficios y en dado caso de requerir las copias simples o certificadas de éstos, debería efectuarse el pago correspondiente de los derechos.

Al respecto, vale la pena reiterar que la persona solicitante señaló como medio de entrega, *medios electrónicos*, y al respecto, en lo que hace a la modalidad de entrega, la Ley en materia señala lo siguiente:

> "…
> **Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
>
> En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando esta no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es entonces que, aunque el ente recurrido no atendió la modalidad elegida de origen por la persona solicitante, este indicó que lo requerido para años previos a los entregados, obra en documentos físicos que no se encuentran disponibles de manera digital, es decir **señaló el impedimento** por el cual lo requerido no puede entregarse en medio electrónico, esto es, que **los documentos obran en forma física y que no se encuentran disponibles de manera digital**.

No obstante, aunque el ente recurrido manifestó un impedimento para proporcionar la información en la modalidad requerida y este, resulta válido, el ente recurrido fue omiso en pronunciarse respecto de todas las modalidades en que si puede proporcionar la información.

Lo previo, pues el sujeto obligado se limitó a indicarle a la persona solicitante que podría conocer la información a través de consulta directa, y que la información excede las 60 fojas, sin identificar concretamente lo requerido, ni señalar de forma específica la cantidad de fojas a las que asciende la totalidad de la información requerida, ni ofrecerle la opción de entregar la información en copia simple o certificada, ni la posibilidad de enviarle dicha información a su domicilio.

Asimismo, aunque señaló que la información requerida excede las 60 fojas, este no refirió el volumen exacto al que asciende la totalidad de lo requerido, y por ello fue omiso en señalarle a la persona solicitante, los costos de reproducción y envío de la información, así como la gratuidad de las primeras 60 fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por ello, se advierte que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado,** pues no se validó en su totalidad el cambio de modalidad señalado en alcance.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que identifique la documentación que atienda la solicitud de mérito, para los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y la ponga a disposición de la persona solicitante en consulta directa, copia simple, certificada, con envío a domicilio, señalando la cantidad de fojas a la que asciende la información requerida, indicando los costos de reproducción y la gratuidad de las primeras 60 fojas.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20